



Febrero, veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2.024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: OSIRIS PEREZ PARADA

DEMANDADO: HELMER CAMPILLO VALDELAMAR

RADICACIÓN: 44-847-40-89-001-2024-00021-00

En atención a la constancia secretarial que antecede, observa el despacho al revisar el expediente que hubo un error puramente aritmético en los autos de 21 de febrero de 2024, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas cautelares, por cuanto, se avizora que el nombre correcto del demandando es HELMER CAMPILLO VALDELAMAR y no el plasmado en los autos referidos, como se advirtió, por lo que en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286¹ del Código General Proceso, esta Agencia Judicial ordenará la corrección de los autos adiados 21 de febrero de 2024, en el aspecto mencionado.

En consecuencia, se,

RESUELVE

PRIMERO: CORRÍJASE el proveído de fecha 21 de febrero de 2024, por haberse incurrido en el mismo en un error puramente aritmético.

SEGUNDO, CORRÍJASE el proveído de fecha 21 de febrero de 2024, por haberse incurrido en el mismo en un error puramente aritmético únicamente en lo que tiene que ver con el nombre del demandando, consignado en dichos proveídos, para en su lugar precisar que el nombre correcto es HELMER CAMPILLO VALDELAMAR, como se dijo en la parte considerativa.

Por Secretaría librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA MERCEDES ARMENTA FUENTES
Juez

¹ Corrección de errores aritméticos y otros. "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.